

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
 DEMANDADA : KAREN ANDREA CORZO RUEDA
 RADICADO : 2020-00416-00

1008 839 1 1

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 10 FEB 2021

El BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Karen Andrea Corzo Rueda, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor Pagaré N°. 359285417, visible a folio 3, por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 2 de Diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

La demandada Karen Andrea Corzo Rueda, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago a través de correo electrónico, el día 15 de Diciembre de 2020, como consta en el folio 19, pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Karen Andrea Corzo Rueda, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de del 2 de Diciembre de 2020, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.
- SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.
- TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.
- CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.
- QUINTO: Fijense en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2.500.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

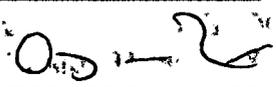
NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 012 hoy,

11 FEB 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

1505 8.11.01